**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud: LP-06-2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de La Palma, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once horas con trece minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* Detallar la cuota mensual pagada a cada acreedor financiero, haciendo la distinción del monto correspondiente a capital e intereses, de los últimos cuatro meses de que se disponga información.
* Mediante auto de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, los suscritos oficiales de información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información concerniente a:**
* Detallar la cuota mensual pagada a cada acreedor financiero, haciendo la distinción del monto correspondiente a capital e intereses, de los últimos cuatro meses de que se disponga información.
* **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Tesorería, con fecha veinte de septiembre del 2019, remite la respuesta siguiente**: -

Nota de constancia donde se establece:

Las últimas cuatro cutas pagadas del préstamo que la Municipalidad de La Palma tiene con FIDEMUNI han sido registradas de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Capital | Intereses | Total |
| Lunes 19 de agosto del 2019 | USD$ 5,470.81 | USD$ 734.40 | USD$6,205.21 |
| Jueves 18 de julio del 2019 | USD$ 5,488.51 | USD$716.70 | USD$6,205.21 |
| Martes 18 de junio de 2019 | USD$5,485.14 | USD$ 720.07 | USD$6,205.21 |
| Lunes 20 de mayo de 2019 | USD$ 5381.21 | USD$ 524.00 | USD $6,205.21 |

* Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.
1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información, **RESUELVEN:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **MARIELOS ABIGAIL RODRÍGUEZ****Oficial de Información****Alcaldía Municipal de La Palma** | **WILBER GEOVANY ALEMÁN****Oficial de Información****Alcaldía Municipal de La Palma** |